

**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución- No Comercial 2.5 Colombia
(CC BY-NC 2.5)**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: Tensión entre el aborto y la objeción de conciencia

AUTOR (ES): Meneses Perdomo, Jesús Elías

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Chacón Triana Nathalia

MODALIDAD: Trabajo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción

1 El aborto y la objeción de conciencia

1.1 Contexto comparativo

- 1.2 Factores éticos
- 1.3 Factores sociales
- 1.4 Factores bioéticos y científicos
- 1.5 Análisis jurisprudencial del aborto en Colombia
- 2 Objeción de conciencia
 - 2.1 Objeción de conciencia al aborto
 - 2.2 Titularidad de la objeción de conciencia
 - 2.3 El Derecho a la objeción de conciencia y sus efectos en el ordenamiento colombiano
 - 2.4 Análisis jurisprudencial de la objeción de conciencia frente al aborto
- 3 Tensión entre objeción de conciencia y aborto
 - 3.1 Apuntes filosóficos
- Conclusiones

DESCRIPCIÓN: Referido a la tensión entre el aborto y objeción de conciencia incluyendo análisis jurisprudencial doctrinario filosófico, estudio ético, bioético, social y cultural titulares de la acción haciendo recomendaciones de los límites para el ejercicio de los dos derechos en tensión lo mismo que recomendaciones para el cumplimiento de lo establecido en la sentencia C355 de 2006 junto con la

línea jurisprudencial surgida antes y después del 2006 reconociendo también los Derechos de la mujer y los Derechos del objetor de conciencia .

METODOLOGÍA: Fue la cualitativa, socio jurídica subjetiva, holística e inductiva

PALABRAS CLAVE: Aborto, objeción de conciencia, moral, ética valores y derechos sexuales de la mujer, implicaciones éticas, jurídicas médicas.

CONCLUSIONES: Dentro de los aspectos analizados en el desarrollo del presente trabajo se evidencian factores sociales y valores morales que determinan el desarrollo o evolución jurídica y su implementación en materia del aborto voluntario, en la cual además influye la inadecuada interpretación sobre quiénes y en qué forma se puede hacer uso del derecho a la objeción de conciencia frente al aborto voluntario enmarcado dentro de la Sentencia C- 355 de 2006.

Como aspecto inicial de las conclusiones, se refleja que más que una situación de normatividad y jurisprudencia, existen factores sociales y valores morales que inciden en la evolución jurídica sobre el aborto voluntario, además de inadecuada interpretación sobre el uso del derecho a la objeción de conciencia en el aborto voluntario como se expresa en la sentencia C-355 de 2006.

Se logró determinar que el legislador en un importante paso para la evolución sobre el aborto voluntario profirió sentencia C-355 de 2006, en donde realizó un estudio significativo entre los derechos fundamentales del no nacido en contraposición de los derechos de la madre gestante y valorando cada uno de

estos para determinar “cuáles eran los más importantes o relevantes” y así, posibilitar su valoración y ponderación para autorizar o no el aborto en Colombia.

Con la sentencia C-355 de 2006, se dio un paso importante sobre el aborto voluntario ya que realizó un estudio significativo de los derechos fundamentales del no nacido frente a los derechos de la futura madre valorando cada uno de estos y poder así autorizar o no el aborto.

En este sentido la sentencia C-355 de 2006 haciendo valoración de los derechos del no nacido frente a los derechos de la madre gestante autorizó y despenalizó tres circunstancias en las cuales se puede realizar un aborto voluntario sin repercusiones penales a las partes que lo realicen. La sentencia C-355 de 2006 valorando los derechos del no nacido autorizó y despenalizó sobre tres circunstancias especiales en donde se puede realizar el aborto voluntario sin penalizar a las personas que lo realizaren.

Además se analizó el derecho de objeción de conciencia frente al aborto en donde se determinó entre otras cosas: que la objeción de conciencia solo se puede predicar de las personas naturales de forma individual y por argumentos taxativos y no de las personas jurídicas como las entidades promotoras de salud. En el mismo sentido, la Corte rechazó que los jueces y administradores de justicia podrían alegar la objeción de conciencia teniendo en cuenta que los argumentos

para alegar esta situación son de carácter religioso, moral y ético y los funcionarios deben regirse por la ley.

Por lo anterior se debe aclarar que el derecho a la legalidad del aborto basado en el derecho de la mujer en ejercicio de su plena libertad de conciencia y libre desarrollo de la personalidad es imprescindible dentro de los derechos humanos, puesto que no se trata de una posición deontológica ni teleológica, sino del bienestar de la madre y de evitar que lleve a tanta polarización subjetiva su decisión a abortar; siendo la polarización un elemento que no ha dejado conciliar posiciones.

Lo que se requiere es posición ética para que las personas y la sociedad como un todo, tenga información clara y precisa, cuando se toma esta clase de decisiones ya que hay consenso social para mejorar la confianza pública frente a una ley de aborto. Si se tiene la política pública clara para esta circunstancia, la gente puede vivirla sin polarización de opiniones, sin fundamentalismos, ni radicalizaciones, y eso le haría bien al legislador. Por lo tanto se acepta el derecho a disentir, a diferir y encontraremos respeto a las diferencias.

Así mismo es importante resaltar que el Estado Colombiano desde su posición no le es permitido atacar ni obviar los derechos de la mujer, más aun cuando en el 70 por ciento de su extensión no ejerce presencia (Alto Comisionado de las

Naciones Unidas, 2002) y en el que no se brinda atención a los mínimos vitales de la población en materia de educación, salud, alimentación, apoyo a las víctimas de los diferentes conflictos, embarazos de adolescentes, etc... Por lo cual no se puede legitimar las acciones jurídicas punitivas y restrictivas a los derechos fundamentales.

Tomando como ejemplo una legislación desarrollada como es la de Holanda en la cual desde los años 70 se viene trabajando y comprendiendo que el problema no es atacar el aborto, sino crear soluciones en torno a la educación teniendo como resultado un una sociedad con justicia social igualitaria, desarrollada y en cual existe equidad de género y una atención medica segura, sin riesgo para las partes involucradas y con los métodos que se requieran. (Allende, 2013)

La jurisprudencia en décadas, antes que reconocer derechos propios de la mujer en materia de aborto no ha solucionado en nada, agravando más la tensión entre dos derechos (objeción de conciencia y la autonomía de la mujer en relación a derechos sexuales y reproductivos).

El Estado ha desconocido factores como la marginalidad que han permitido el ejercicio de este derecho en la ilegalidad, nada se ha hecho para evitar la conducta del aborto ya que una cosa es permitir unos hechos como los reconocidos por la corte constitucional y otra la represión a través de la objeción

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



de conciencia ya que esta como expresión de una cultura de la religiosidad o de la ética atenta contra derechos sexuales y reproductivos, la autonomía individual, dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Se debe seguir legislando sin analizar factores diferenciales como la ignorancia o falta de preparación escolar, la adolescencia, traumas en la adultez, no invertir en educación formal, y hay diferenciación en práctica de abortos teniendo en cuenta las edades pues no es lo mismo practicarlo en una persona joven llámese niño o adolescente que en una persona adulta.

Es importante tender hacia una educación sexual preventiva para así contrarrestar el impacto social de los embarazos no deseados y ampliar el espectro de la autorización de los abortos teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las madres gestantes según lo establecido por la legislación colombiana.

Además es relevante que las mujeres desde su adolescencia adquieran la responsabilidad de sus propios derechos humanos, del cuidado de su cuerpo, conociendo todos los pormenores de las relaciones sexuales y en caso de embarazo por cualquier circunstancia puedan traer a la vida a un nuevo ser lleno de muchas expectativas e interrogantes, apoyadas integralmente por el Estado, en especial por el ICBF

Por otro lado, aunque la objeción de conciencia es un derecho fundamental por encontrarse plasmada en el art. 18 de la Constitución Política que está encaminada a proteger otros principios como el pluralismo, la libertad religiosa o la libertad de pensamiento, se debe considerar que ha sufrido una transformación en su concepto de fidelidad a unos principios, valores o ideas, que hacen entrar en conflicto con los derechos y libertades de los demás que se ven materializados en limitaciones por parte del objetor frente a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer que desea practicar el aborto cumpliendo lo proferido por la sentencia C-355/2006.

FUENTES: *Caso Artavia Murillo Vs. Costa Rica*. (s.f.). Recuperado el 21 de Marzo de 2016 de www.Corteidh.or.cr

Alegre, M. (2010). *Opresión a Conciencia. Objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva*. Buenos Aires: Librería.

Allende, P. (3 de mayo de 2013). *Investigación y redacción para Morena Comité Holanda*. Recuperado el 22 de Marzo de 2016 de <http://morenacomiteholanda.blogspot.com.co>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2002). *Derechos de la mujer*. Bogotá: Nuevas ediciones.

Arendt, H. (2005). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.

Basave Fernández, A. (1996). *Los fundamentos filosóficos de la licitud del aborto*. Recuperado el 26 de Marzo de 2016 de http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras44/notas3/sec_8.html

- Boonin, D. (2003). *Una defensa filosófica del aborto*. Madrid: Cambridge University Press.
- Camargo, B. (Diciembre de 2012). *Aborto y Objeción de Conciencia*. Recuperado el 4 de Abril de 2016 de:
file:///C:/Users/ANDRES/Downloads/RevistaBioetica6b-11a22.pdf
- Carpizo, J. (2008). *Derechos Humanos Aborto y Eutanasia (En Linea)*. México: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Chaparro, G. G. (2013). *Lejos del Derecho*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Chaparro, G., Rojas, & Sandoval. (2013). *Lejos del Derecho*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- CIDH. (6 de Marzo de 1981). *Caso "Baby Boy" 2141*. Recuperado el 2 de Abril de 2016 de <https://www.cidh.oas.org/>
- CIPD. (1994). *Conferencia Internacional sobre la Poblacion y el Desarrollo*. Recuperado el 6 de Abril de 2016 de <http://www.mujeresdelsur-afm.org.uy/>
- Codigo Civil de Colombia. (2010). Bogotá: Legis.
- Codigo Penal. (2010). *Ley 599 de 2000*. Bogotá: Leyer .
- Constitución Política de Colombia*. (1991). Bogotá: Leyer.
- Echegoyen Olleta, J. (1996). *Filosofía Medieval y Moderna Volumen 2*. Madrid: Edinumen.
- Falcon, & Tella. (2000). *La Desobediencia Civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Fernández, S. (julio de 2010). *La objeción de conciencia de los funcionarios judiciales*. Recuperado el 8de Abril de 2016 de:
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/viewFile/446/425>
- Gaarder, J. (2015). *El mundo de Sofía. Novela sobre la historia de la filosofía pag. 89*. Madrid, España: Siruela.

- González, L. R. (22 de mayo de 2012). *La libertad en parte del pensamiento filosofico constitucional*. Recuperado el 7 de Abril de 2016 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-919320120
- Gordillo , J. (1993). *La objeción de conciencia*. Barcelona: Paodós.
- Hegel, G. (1995). *Lecciones sobre la historia de la filosofía, t.III trad.de W Roces,*. Mexico: Fondo de Cultura Economica,.
- Jericó, L. (2007). *El conflicto de conciencia ante el derecho penal*. Madrid: La Ley.
- La Mesa. (28 de Marzo de 2011). *El aborto en Colombia: De los derechos a los hechos.Un largo camino por recorrer*. Recuperado el 10 de Abril de 2016 de <http://despenalizaciondelaborto.org.co/>
- Llanos, A. (1999). La libertad posmoderna. *Humanitas No. 15*, Recuperado del 10 de Abril de 2016 de <http://humanitas.cl/html/biblioteca/articulos/d0055.html>.
- Luther King, M. (1967). *¿A donde vamos desde aqui: Caos o Comunidad? (sin traducción)*. Nueva York: Beacon Pres.
- Lyons, D. (2008). El nexa entre el Derecho y la moral: Reflexiones sobre Dworkin. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, pp 63-65.
- Moreno, H. (2010). *La objecion de conciencia y su aplicación al supuesto del aborto*. Madrid: Dykinson, S.L.
- Navarro, V., & Martines, T. (2012). *Conflictos entre conciencia y ley*. Madrid: lustel.
- ONUSIDA. (2010). *Aspectos Politicos y Juridicos*. Recuperado el 12 de Abril de 2016 de <https://sexualidad2010.wordpress.com/derechos-sexuales-y-reproductivos-por-onusida>
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *Aborto sin riesgos: El desafío de la salud pública*. Ginebra: OMS.
- Ortíz Rivas, H. (2000). *Estudios de filosofía juridica*. Bogotá : Temis.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto (art. 18 numeral 3 23 de marzo de 1976).

Prieto Sanchis, L. (2009). *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.

Rawls, J. (1990). *Teoría de la Justicia*. Op.cit Gascon Marina *Obediencia del Derecho*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de Febrero de 2016). Recuperado el 21 de Abril de 2016 de <http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/artavia>

Salas, R. (2014). *Tesis Doctoral Eugenesia y Derechos de la Mujer*. España: Universidad de Valencia.

Savulescu, J. (2012). *Decisiones Peligrosas (Traducción Blanca Rodriguez)*. Madrid: Tecnos.

Sentencia C - 388, M.P. Fabio Moron Diaz (Magistrado Ponente 3 de Marzo de 1994).

Sentencia C-013, M.P Jose Gregorio Hernandez Galindo (Corte Constitucional 23 de Enero de 1997).

Sentencia C-133 , M.P. Antonio Barrera (Corte Constitucional 1994).

Sentencia C-213, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz (Corte Constitucional 24 de Abril de 1997).

Sentencia C-355 , M.P. Jaime Araujo Rinteria M.P. Clara Ines Vargas Hernandez (Corte Constitucional 10 de mayo de 2006).

Sentencia C-591 , M.P Jorge Arango Mejía (Corte Constitucional 7 de Diciembre de 1995).

Sentencia C-647, M.P Alfredo Beltrán Sierra (Corte Constitucional 20 de Junio de 2001).

Sentencia T 179, M.P. Alejandro Martínez Caballero (Corte Constitucional 7 de mayo de 1993).

Sentencia T 388, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto., expediente T-1.569.183. (Corte Constitucional 28 de mayo de 2009).

Sentencia T 571 M.P. Jaime Sanin Greiffenstein. (Corte Constitucional 4 de Junio de 2008).

Sentencia T-171, M.P. Jaime Córdoba Triviño (Corte Constitucional 9 de Marzo de 2007).

Sentencia T-209 (Sala de Revisión Corte Constitucional 27 de Noviembre de 2008).

Sentencia T-841, M.P. Humberto Antonio Sierra (Corte Constitucional 3 de noviembre de 2011).

Sentencia T-988, M.P. Humberto Antonio Sierra (Corte Constitucional 20 de noviembre de 2007).

Universidad Nacional. (2007). *Implicaciones Éticas, Jurídicas y médicas de la Sentencia C-355 De La Corte Constitucional*. Bogotá, D.C., Colombia: Editorial Kimpres Ltda.

Vieyra Poseck, J. (24 de Noviembre de 2014). El quinto poder, Columna en Salud. *Aborto: ¿Cuándo el embrión se convierte en humano?*

Zofeen, E. (2008). Obtenido de <http://www.ipsnoticias.net/2008/07/poblacion-pakistan-ilegalidad-origen-de-abortos-inseguros/>

Jurisprudencia Citada

Sentencia C – 355, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández (Corte Constitucional 2006).

Sentencia C 388, M.P. Fabio Morón Díaz (Magistrado Ponente 3 de Marzo de 1994).

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Sentencia C-013, M.P José Gregorio Hernández Galindo (Corte Constitucional 23 de Enero de 1997).
Sentencia C-1299, M.P. Álvaro Tafur (2005).
Sentencia C-1300, M.P. Marco G. Monroy (2005).
Sentencia C-133, M.P. Antonio Barrera (Corte Constitucional 1994).
Sentencia C-213, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz (Corte Constitucional 24 de Abril de 1997).
Sentencia C-355, M.P. Jaime Araujo Rentería M.P. Clara Inés Vargas Hernández (Corte Constitucional 10 de mayo de 2006).
Sentencia C-591, M.P Jorge Arango Mejía (Corte Constitucional 7 de Diciembre de 1995).
Sentencia C-647, M.P Alfredo Beltrán Sierra (Corte Constitucional 20 de Junio de 2001).
Sentencia T 179, M.P. Alejandro Martínez Caballero (Corte Constitucional 7 de mayo de 1993).
Sentencia T 388 de 2009, expediente T-1.569.183.
Sentencia T 571 (Corte Constitucional 4 de Junio de 2008).
Sentencia T-171, M.P. Jaime Córdoba Triviño (Corte Constitucional 9 de Marzo de 2007).
Sentencia T-209 (Sala de Revisión Corte Constitucional 27 de Noviembre de 2008).
Sentencia T-841, M.P. Humberto Antonio Sierra (Corte Constitucional 3 de noviembre de 2011).
Sentencia T-988, M.P. Humberto Antonio Sierra (Corte Constitucional 20 de noviembre de 2007).
Sentencia Corte Constitucional C-213 de 1997.
Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-198 de 2002
Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-647 del 2001
Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-1299 de 2005
Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-1300 de 2005
Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-355 de 2006
Sentencia Auto 360 de 2006
Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-988 de 2007
Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-171 del 2007
Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-946 del 2008
Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-209 del 2008
Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-388 del 2009
Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-009 del 2009
Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-585 del 2010

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-636 del 2010
Sentencia Corte Constitucional sentencia T-841 del 2011